



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

16 DE SEPTIEMBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 9791

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO CRISTIAN OSWALDO MOTA GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN AVENIDA VEINTISIETE DE FEBRERO NÚMERO MIL SEISCIENTOS DIEZ, COLONIA GIL Y SÁENZ, CÓDIGO POSTAL 86080, DE ESTA MISMA CIUDAD, CUYO TITULAR ES EL LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ.-----

----- HAGO CONSTAR -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 6,276 (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS), VOLUMEN 104 (CIENTO CUATRO) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), PASADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA **MARLENE GÓMEZ RAMÍREZ**, CON LA PRESENCIA DE LAS CIUDADANAS **MARÍA GUADALUPE CORNELIO GÓMEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES CORNELIO GÓMEZ (ALBACEA) Y ROSA AURORA CORNELIO GÓMEZ**, INSTITUIDAS COMO ÚNICAS HEREDERAS, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 1,837 (MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE), VOLUMEN XXXVII (TRIGÉSIMO SÉPTIMO), DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS, ANTE LA FE DEL LICENCIADO FÉLIX JORGE DAVID GONZÁLEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y CUATRO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.-----

--- LAS CIUDADANAS **MARÍA GUADALUPE CORNELIO GÓMEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES CORNELIO GÓMEZ Y ROSA AURORA CORNELIO GÓMEZ** ACEPTAN LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y LA CIUDADANA **MARÍA DE LOS ÁNGELES CORNELIO GÓMEZ** ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 17 DE AGOSTO DEL 2023

ATENTAMENTE

LIC. CRISTIAN OSWALDO MOTA GARCÍA
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO
MOGC-820401-BYA.





No.- 9813

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00542/2022 relativo al juicio información de dominio, promovido por CARMITA MÉNDEZ JAVIER, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a CARMITA MÉNDEZ JAVIER, con su escrito de cuenta y anexos, copia fotostática de una credencial para votar, un recibo de pago, y copia fotostática, original de contrato de compraventa, un plano, copia fotostática de volante 18291, copia fotostática de oficio número CM/0622/2020, y constancia de dominio signado, por la licenciada ANA LEYSI PÉREZ RODRÍGUEZ, Subdirectora de Catastro Municipal, constancia de dominio, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio urbano sin construcción ubicado en la Ranchería Francisco I. Madero primera sección del municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 2,737.91 M2 con las medidas colindantes, al Norte 102.00 metros, con REYES PEREGRINO PÉREZ y/o PASCUAL CÓRDOVA JUÁREZ; al Sur en 102.00 metros, con CRISTINO DE LA CRUZ PÉREZ y/o ELISEO DE LA CRUZ CÓRDOVA, al Este en 30.00 metros, con carretera vecinal; y al Oeste en 30.00 metros, con HÉCTOR LÓPEZ ROMERO y/o ARMANDO LÓPEZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil, ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Ahora, notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes PASCUAL CORDOVA JUÁREZ, CRISTINO DE LA CRUZ PEREZ, ELISEO DE LA CRUZ CORDOVA y ARMANDO LÓPEZ, en su domicilio ubicado en la ranchería Francisco I. Madero, Primera Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiérasesles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Se requiere a la promovente CARMITA MÉNDEZ JAVIER, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su notificación manifieste quienes son los representantes de la sucesión intestamentaria de los colindantes REYES PEREGRINO PÉREZ y HÉCTOR LÓPEZ ROMERO, así como sus domicilios, para efectos de hacerles saber la radicación del presente juicio.

SEXTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio urbano sin construcción ubicado en la Ranchería Francisco I. Madero primera sección del Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 2,737.91 M2, pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

SÉPTIMO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la testimonial que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

OCTAVO. Resguárdese en la caja de seguridad de este juzgado recibo original de pago, original de contrato de compraventa, un plano, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del código de procedimientos civil vigente en el estado.

NOVENO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle cedro lote 11 manzana 16 del Fraccionamiento Villa de Oriente de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, y autoriza para tales efectos a los licenciados GUILLERMO AZUARA ALAMILLA, MARÍA NATIELY HERNÁNDEZ CORTÁZAR, LAZARO GALLEGOS ARTEAGA, JOSÉ LUIS RIVERA HERNÁNDEZ, EDDI CORDOVA JIMÉNEZ, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado GUILLERMO AZUARA ALAMILLA; ahora, toda vez que dicho profesionista cuenta con cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad competente, debidamente inscrita en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter.

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus

nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO OSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES, DE TRES DÍAS CONSECUTIVOS EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). - CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO LUIS ENRIQUE HERNANDEZ GONZALEZ.



No.- 9814

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

EDICTO***A las autoridades y público en general.***

En el expediente 392/2021 relativo al relativo al **Especial Hipotecario**, promovido por **Juan Manuel Hernández Trujillo**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **Cervezas Cuauhtemoc Moctezuma S.A. de C.V.**, contra **Alfredo Jesús Vinagre Sabido**, (en su carácter de deudor principal), **Myriam Tapia Cuevas**, **Ricardo Hinojosa Martínez**, **Lidia Vinagre de Dios**, (en su calidad de garante hipotecario) y **Alfredo Guadalupe Vinagre López**, (en su calidad de obligado solidario), en siete de julio de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **siete de julio de dos mil veintitrés**.

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado **Juan Manuel Hernández Trujillo**, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas, de la Sociedad Mercantil denominada "**Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A de C.V.**", con su escrito de cuenta, y como lo solicita el actor con fundamento en los artículos 434 y 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a remate en **segunda almoneda** y pública subasta los inmuebles motivos del presente juicio, consistentes en:

I. Predio Rustico ubicado en el poblado Libertad del Municipio de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de 182. 51 m2 (ciento ochenta y dos metros cincuenta y un centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes;

Al Noreste: 5.90, metros con Alfredo Jesús Vinagre Sabido, en 4.71 metros y 7.06 metros con Rosa de la Cruz de la Cruz.

Al Sureste: 5.27 metros y 4.40 metros Rosa de la Cruz de la Cruz y en 6.00 metros con calle Antonio Sánchez Leyva.

Al Suroeste: 7.05 metros y 10.36 metros con calle José Trinidad Pérez.

Al Noroeste: 16.14 metros, con Martín Hernández Hernández.

Comprende una construcción de **83.60 m2**, (ochenta y tres metros, sesenta centímetros cuadrados): inscrito bajo el número 1223 del libro General de entradas, a folios del 3501 al 3503, del libro de duplicados volumen 61, afectándose el predio número 18, 259 a folio 187 del libro mayor volumen 71, al que se le fijó como valor comercial (valor comparativo de mercado), la cantidad de **\$289,000.00 (doscientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 M. N.)** menos la rebaja del diez por ciento que establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, corresponde a la cantidad de **\$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 m.n)**, que es el precio que servirá para el remate en segunda almoneda y será postura legal la cubra cuando menos el precio fijado al inmueble hipotecado que se remate.

II. Predio urbano ubicado en la calle Francisco I. Madero colonia Centro del Municipio de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de 200.00 m2 (doscientos metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes;

Al Noreste: 10.00, metros con calle Madero.

Al Sureste: 10.00 metros con Guadalupe Campos de Campos.

Al Noroeste: 20.00 metros, con Guadalupe Campos de Campos.

Al Suroeste: 20.00 metros con María Antonia Soto Ravers de Ruiz.

Comprende una construcción de 200.00 m2, (doscientos metros cuadrados): inscrito bajo el número 658 del libro General de entradas, a folios del 1825 al 1827 del libro de duplicados volumen 42, afectándose el predio número 11508, a folio 81 del libro mayor volumen 44, al que se le fijo como valor comercial (valor comparativo de mercado), la cantidad de \$1'030,000.00 (un millón treinta mil pesos 00/ M.N.), menos la rebaja del diez por ciento que establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, corresponde a la cantidad de \$927,000.00 (novecientos veintisiete mil pesos 00/100 M. N.) que es el precio que servirá para el remate en segunda almoneda y será postura legal la cubra cuando menos el precio fijado al inmueble hipotecado que se remate.

Segundo. En consecuencia, convóquese postores por medios de edictos que se ordena publicar **por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado** y en otro de los de mayor circulación estatal, tales a elección del actor, y Fíjese los avisos respectivos en el local del juzgado y en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, así como en el Juzgado Primero Civil de Primera instancia de Cunduacán, Tabasco, así como en el lugar de la ubicación de los predios sujetos a remate por encontrarse ubicado en este municipio.

Haciéndosele saber a los que deseen intervenir en la subasta que para tener intervención en la misma, deberán depositar previamente ante este juzgado o ante el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las **trece horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintitrés**, misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado, ubicado en la Ranchería Huacapa y Amestoy de este municipio de Cunduacán, Tabasco, **expídase los edictos y avisos respectivos para su publicación.**

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada **Liliana María López Sosa** Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Mabi Izquierdo Gómez**, con quien actúa, certifica y da fe.

Por mandato judicial se ordena publicar **por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado** y en otro de los de mayor circulación estatal, tales a elección del actor, se expide el presente **edicto** a los **veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés** en el municipio de Cunduacán, Tabasco.

Lo anterior, para su cumplimiento.

a t e n t a m e n t e

segunda secretaria judicial de acuerdos del Juzgado Segundo Civil de
Primera Instancia de Cunduacán, Tabasco.

Lic. Mabi Izquierdo Gómez

Juzgado Segundo Civil ubicado en Ranchería Huacapa y Amestoy Cunduacán, Tabasco.

Mghb.

PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE TABASCO



No.- 9815

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

A LA CIUDADANA NELLY ALEJO MAZO:

En el expediente civil número **00456/2020**, relativo al juicio de **ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, promovido por **JORGE ADRIÁN LOZADA PAZZI**, en contra de **NELLY ALEJO MAZO**, con fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -----

PRIMERO. De la revisión a los autos, se advierte que por error involuntario, en la parte infine del punto primero del auto de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, se estableció "*así como el auto de inicio dictado el veintinueve de noviembre de dos mil veinte*", cuando lo correcto es **veintiséis de noviembre de dos mil veinte**, en consecuencia de conformidad en lo dispuesto en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a subsanar dicho error para todos los efectos legales a los que haya lugar.-----

Se ordena hacer inserción del presente proveído, para los efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha trece de julio de dos mil veintitrés.-----

Transcripción del auto de fecha de trece de julio de dos mil veintitrés.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -----

PRIMERO. Se tiene por presentado el Licenciado **EDISON MATEOS PAYRO OROPEZA**, abogado patrono del ciudadano **JORGE ADRIÁN LOZADA PAZZI**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y toda vez que de la revisión de autos se advierte en diversas constancias actuariales que los domicilios proporcionados por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, a nombre de la demandada **NELLY ALEJO MAZO**, ya han

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

sido agotados previamente; en consecuencia, se declara que la citada demandada es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado **se ordena emplazar a dicha demandada por medio de edictos**, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos los autos de fechas diecinueve de enero, tres de diciembre de dos mil veintiuno, cuatro de enero de dos mil veintidós, el presente proveído así como el auto de inicio dictado el **veintinueve de noviembre de dos mil veinte**. -----

SEGUNDO. Se le hace saber a la demandada **NELLY ALEJO MAZO**, que cuenta con un **término de cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, vencido este se le concede y **nueve días hábiles** más para que den contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma. -----

Así mismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y personas autorizadas en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado. -----

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE. -----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe.



Transcripción del auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano **JORGE ARDÍAN LOZADA PAZZI**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta mediante el cual presenta una modificación de la demanda, en consecuencia y tomando en cuenta que no ha sido emplazado el demandado, se admite dicha modificación de conformidad con el artículo 207 del Código de procedimientos Civiles, y al momento que sea emplazado el demandado córrase traslado con la modificación de la demandada exhibida, debiendo transcribir en el exhorto a girar el presente auto.

SEGUNDO. En virtud de la anotación preventiva ordenada en el punto sexto del auto de inicio de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, y en razón de la modificación de demanda anteriormente admitida, líbrese nuevo oficio en alcance al anterior número 1904 dirigido al Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Para que tenga conocimiento de la modificación y datos correctos, haciéndole saber que el inmueble motivo de este juicio se

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquiriente; siempre y cuando el predio se encuentre inscrito a nombre de de la demandada; por lo que, remítanse con atento oficio copia certificada por duplicado del escrito inicial y de modificación de demanda, documentos anexos, el presente proveído y auto de inicio, a la citada dependencia.

Adjuntándose el original volante número 61821, dejando copia certificada en su lugar.

TERCERO. Se tiene por recibido el volante número 61821, signado por **Dolores Mendoza de la Cruz** Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio; mediante el cual da contestación al oficio 1904 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte ,mismo que se agrega para los efectos que procedan.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL DEMANDADO Y POR LISTA LAS DEMÁS PARTES CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.



Transcripción del auto de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano **JORGE ARDÍAN LOZADA PAZZI**, con su escrito de cuenta y como lo solicita remítase de nueva cuenta oficio y exhorto al Juez Civil en Turno del municipio de Centro, Tabasco, en los términos ordenados en el auto de inicio de veintiséis de noviembre de dos mil veinte y diecinueve de enero de dos mil veintiuno, así como la inserción del presente auto.

SEGUNDO. De igual forma, se tiene a la parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta mediante el cual presenta una ampliación y modificación de la demanda, en contra de **CLAUDIA MARGARITA FLORES GÓNZALEZ** y **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO DE TABASCO y DE LA DELEGADA DE DICHA INSTITUTICIÓN REGISTRAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**; en consecuencia y tomando en cuenta que no ha sido emplazado los demandados, se admite dicha modificación de conformidad con el artículo 207 del Código de procedimientos Civiles, y al momento que sea emplazado el demandado córrase traslado con la modificación de la demandada exhibida, debiendo transcribir en el exhorto a girar el presente auto.

TERCERO. Tomando en cuenta que no proporciona el domicilio donde deben de ser emplazados a juicios los demandados **CLAUDIA MARGARITA FLORES GÓNZALEZ** y **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO DE TABASCO y DE LA DELEGADA DE DICHA INSTITUTICIÓN REGISTRAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO** se reserva su emplazamiento, hasta en tanto proporcionen el domicilio de los demandados antes mencionados.

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

CUARTO. En virtud de la anotación preventiva ordenada en el punto sexto del auto de inicio de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, y en razón de la modificación de demanda anteriormente admitida, líbrese nuevo oficio en alcance al anterior número 1904 dirigido al Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Para que tenga conocimiento de la modificación y datos correctos, haciéndole saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente; siempre y cuando el predio se encuentre inscrito a nombre de la demandada; por lo que, remítanse con atento oficio copia certificada por duplicado del escrito inicial y de modificación y ampliación de la demanda, documentos anexos, el presente proveído y auto de inicio, a la citada dependencia.

Adjuntándose el original volante número 61821, dejando copia certificada en su lugar.

Transcripción del auto de cuatro de enero de dos mil veintidós.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado JORGE ADRIÁN LOZADA PAZZI parte actora con su escrito de cuenta, mediante el cual presenta una ampliación y modificación de la demanda **por el juicio de nulidad absoluta del contrato de compraventa** celebrado el 14 de enero de 2021 entre la señora NELLY ALEJO MAZO y CLAUDIA MARGARITA FLORES GONZALEZ ante el Notario Público número 2 en el Estado de Tabasco y la **Cancelación de dicho acto jurídico en su protocolo y la cancelación registral del mismo, así como de todas y cada uno de ellos demandando el cumplimiento y satisfacción de todas y cada una de las obligaciones contractuales y legales del contrato formal de compraventa celebrado entre el promovente**, en contra de:

1. NELLY ALEJO MAZO, con domicilio ubicado en la calle Júpiter 109 del fraccionamiento Galaxia, en Tabasco 2000 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.
2. CLAUDIA MARGARITA FLORES GÓNZALEZ, con domicilio ubicado en la calle Jesús Antonio Sibilla Zurita Fraccionamiento Daniel Espinoza Galindo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.
3. NOTARIO PÚBLICO 2 EN EL ESTADO DE TABASCO, quien tiene su domicilio ubicado en la calle 5 de Mayo número en la ciudad de Villahermosa, Tabasco y/o en el lugar en que se encuentre.
4. BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, y/o GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A. DE C.V., en su domicilio ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 504 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco y/o en el lugar donde ejerza sus actividades.
5. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO OFICINA REGISTRAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO,

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

ubicado en la calle Hidalgo 45 Gonzalez Pedrero de Jalpa de Méndez, Tabasco, Código Postal 86200

En consecuencia y tomando en cuenta que no ha sido emplazado los demandados, se admite dicha modificación de conformidad con el artículo 207 del Código de procedimientos Civiles, y al momento que sea emplazado el demandado córrase traslado con la modificación de la demandada exhibida, debiendo transcribir en el exhorto a girar el presente auto.

SEGUNDO. Tomando en cuenta que el domicilio de los demandados se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO y al JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; con las inserciones necesarias, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene al actuario de su adscripción, notifique y emplace a juicio a los citados demandados en el domicilio señalado anteriormente; otorgándose plenitud de jurisdicción a la autoridad exhortada, para que acuerde promociones, gire oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de las diligencias en mención.

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

TERCERO. En virtud de la anotación preventiva y marginal ordenada en el punto sexto del auto de inicio de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, y en razón de la modificación de demanda anteriormente admitida, líbrese nuevo oficio en alcance al anterior número 1904 dirigido al Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Para que tenga conocimiento de la modificación y datos correctos, haciéndole saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, el cual se encuentra inscrito bajo el número de volante 88704, con folio Real Electrónico 546059, con número de partida 5394736, 5394737 y 5394735, inscrito el once de marzo de dos mil veintiuno, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquiriente; siempre y cuando el predio se encuentre inscrito a nombre de la demandada; por lo que, remítanse con atento oficio copia certificada por duplicado del escrito inicial y de modificación y ampliación de la demanda, documentos anexos, el presente proveído y auto de inicio, a la citada dependencia.

Adjuntándose el original volante número 61821, dejando copia certificada en su lugar.

CUARTO. En cuanto a la medida cautelar que solicita se le otorgue la posesión provisional del inmueble vendido mientras se dicte sentencia en este juicio conforme lo dispone el artículo 209 Fracción I del Código Procesal Civil en vigor; al respecto se provee:

Dígasele al promovente que no ha lugar acordar favorable, aún cuando acredita la calidad para comparecer en el presente juicio con la escritura pública número 25,879, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, pasada ante la Fe del Notario Público número Veintiocho de Centro, Tabasco, la cual adjuntó a su demanda.

Sin embargo, dicha escritura lo acredita como comprador del bien inmueble en Litis, (esto sin prejuzgar sobre el fondo del presente



"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

asunto), pero dicha documental no se encuentra robustecida con otros medios de pruebas.

Por tanto, sólo genera un indicio importante sobre la adquisición del bien y con ello se legitima para comparecer en el presente juicio, pero no queda comprendida la titularidad del dominio o posesión del bien, ya que esto será resuelto en sentencia definitiva.

En el entendido que el bien que se encuentra en litigio, subsistirá únicamente hasta que se dicte una resolución definitiva, momento en el cual se determinará quién es el legítimo dueño o poseedor del bien en disputa.

Razón por la cual resulta improcedente decretar la medida que solicita la parte actora en su escrito de ampliación y modificación de demanda, por lo que su petición se desecha de plano, lo anterior de conformidad con el artículo 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Observándose que la parte promovente otorga **MANDATO JUDICIAL** a favor de los licenciados **EDISON MATEOS PAYRO OROPEZA Y EDISON MATEOS PAYRO**, nombrando como representante común al primero de ellos, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil para el estado de Tabasco en vigor y 72 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, se señala **cualquier día y hora hábil previa cita en la Secretaría**, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y los citados profesionistas en caso de aceptar el cargo, deberán acreditar tener cédula profesionales que los acrediten para ejercer la licenciada en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

SEXTO. Se tiene por presentado **JORGE ADRIÁN LOZADA PAZZI** parte actora con su segundo escrito de cuenta, aclarando que en el escrito de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, mismo que fue recibido en este juzgado el quince de diciembre de dos mil veintiuno, por un error involuntario exhibió una copia certificada de la escritura pública que le expidió el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de la cual solicita la devolución; en consecuencia, se acuerda favorable lo petitionado por el promovente, por lo que hágase devolución de las copias certificadas de la escritura pública que le expidió el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Asimismo anexa copia simple del contrato de compraventa realizado por la demandada **NELLY ALEJO MAZO** y la señora **CLAUDIA MARGARITA FLORES GONZÁLEZ**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, que autoriza, certifica y da fe.

Transcripción del auto de inicio de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

AUTO DE INICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA.



“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el ciudadano **JORGE ADRIÁN LOZADA PAZZI**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) *Copia simple de contrato de compra venta*; (1) *Copia certificada de escritura pública número 25,879, volumen 849, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte*; (2) *Copia simple de comprobante electrónico de pago*; (6) *Copias fotostaticas*; (1) *Copia simple de precalificación de crédito Infonavit*; (2) *Copias simple de Estados de cuenta*; (1) *Original aviso de retención de descuentos por originación de crédito*; (1) *Copia simple de carta de instrucción notarial*; (3) *traslados*; con los que viene a promover juicio **ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, contra de la ciudadana **NELLY ALEJO MAZO**, con domicilio ubicado en **LA CALLE JÚPITER NÚMERO 109 DEL FRACCIONAMIENTO GALAXIA EN TABASCO 2000, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**; de quienes reclama las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), l) del escrito de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 1906, 1907, 1909, 2510, 2512, 2533, 2548, 2549, y demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, **notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio** a la parte demandada en el domicilio que obre en autos, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un **TÉRMINO DE NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

SE ORDENA EXHORTO PARA EMPLAZAR A LA DEMANDADA

CUARTO. Tomando en cuenta que el domicilio de la demandada **NELLY ALEJO MAZO**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, se ordena emplazar a la demandada, en su domicilio ubicado en **LA CALLE JÚPITER NÚMERO 109 DEL FRACCIONAMIENTO GALAXIA EN TABASCO 2000, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**; por lo que, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene al actuario de su adscripción, notifique y emplace a juicio a la citada demandada en el domicilio señalado anteriormente; otorgándose plenitud de jurisdicción a la autoridad exhortada, para que acuerde promociones, gire oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de las diligencias en mención.

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

SE RESERVAN PRUEBAS

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente **JORGE ADRIÁN LOZADA PAZZI**, dígasele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Asimismo, como lo peticona la parte actora y como medida de conservación durante el procedimiento del presente juicio, con fundamento en el artículo 209 fracción III de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, se ordena la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, tabasco, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente; siempre y cuando el predio se encuentre inscrito a nombre de de la demandada; por lo que, remítanse con atento oficio copia certificada por duplicado del escrito inicial, documentos anexos y del presente proveído, a la citada dependencia

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

SÉPTIMO. Ahora bien, toda vez que el domicilio que pretende señalar el promovente para recibir citas y notificaciones, se ubica en **CASA NÚMERO 130 ALTOS DE LA CALLE NARCISO SÁENZ DE LA COLONIA, CENTRO DE VILLAHERMOSA, TABASCO**; el cual se encuentra fuera de la periferia de esta ciudad, por lo que no ha lugar a tenerle por señalado el mismo y de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se le señalan **LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO**, para realizarle todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal. Autorizando para tales efecto a los licenciados **EDISON MATEOS PAYRO OROPEZA Y EDISON MATEOS PAYRO**, de conformidad con los numerales 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

MANDATO JUDICIAL

OCTAVO. Observándose que la parte promovente otorga **MANDATO JUDICIAL** a favor de los licenciados **EDISON MATEOS PAYRO OROPEZA Y EDISON MATEOS PAYRO**, nombrando como representante común al primero de ellos, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil para el estado de Tabasco en vigor y 72 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, se señala **cualquier día y hora hábil previa cita en la Secretaría**, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y los citados profesionistas en caso de aceptar el cargo, deberán acreditar tener cédula profesionales que los acrediten para ejercer la licenciada en derecho

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

NOVENO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.

DÉCIMO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de “**la conciliación judicial**”, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, **la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte



"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.** - - - CONSTE.-

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LICDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.



*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 9816

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

**C.C. PANFILO MALDONADO SARABIA Y
TERESA SÁNCHEZ DE LOS SANTOS.
P R E S E N T E.**

En el expediente civil número **535/2023**, relativo al **Juicio Sucesorio Intestamentario**, a bienes de la extinta **ANDREA MALDONADO SANCHEZ**, promovido por **MARISA PAREDES VILLALOBOS**, con fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dicen:

AUTO DE INICIO DE SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana **MARISA PAREDES VILLALOBOS**, con su escrito de cuenta, mediante el cual, viene dentro del término legal concedido, tal como consta en el cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada mediante auto de cinco de julio de dos mil veintitrés, dando cumplimiento a lo solicitado, mismo que se agrega a los autos para los efectos legales conducentes.

PRIMERO. Por presente a la ciudadana **MARISA PAREDES VILLALOBOS**, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: (2) actas de nacimiento electrónica números 474 y 775, (3) copias simples de credencial de elector y (2) juegos de copias certificadas, con los que vienen a promover el Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de la extinta **ANDREA MALDONADO SANCHEZ**, quien falleció el once de octubre de dos mil dieciséis, a consecuencia de PARTE I.- INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, B) DIABETES MELLITUS TIPO II OBESIDAD, teniendo como último domicilio en la Calle Servicios Municipales, número 218, colonia El Triunfo, La Manga III, Municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, registre en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

SOLICITUD DE INFORME

TERCERO. Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la extinta **ANDREA MALDONADO SANCHEZ**, quien falleció el once de octubre de dos mil dieciséis, a consecuencia de PARTE I.- INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, B) DIABETES MELLITUS TIPO II OBESIDAD, teniendo como último domicilio en la Calle Servicios Municipales, número 218, colonia El Triunfo, La Manga III, Municipio de Centro, Tabasco.

Haciéndole saber al denunciante que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco, 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

CUARTO. Ahora bien, y en virtud, de las manifestaciones hechas por el ocursoante en su escrito que se provee, y toda vez que en los juicios sucesorios, no se ordena la búsqueda de persona alguna por medio de informes, se ordena notificar la radicación del presente asunto a los ciudadanos **PANFILO MALDONADO SARABIA** y **TERESA SÁNCHEZ DE LOS SANTOS**, por medio de un **EDICTO** que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial del estado de Tabasco; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que requiéraseles, para que dentro del término de **CINCO DIAS HABILES**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acrediten su entroncamiento con la autora de la presente sucesión, de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

Ahora bien, y en virtud, de las manifestaciones hechas por el ocursoante en su escrito que se provee, y toda vez que en los juicios sucesorios, no se ordena la búsqueda de persona alguna por medio de informes, se ordena notificar la radicación del presente asunto a los ciudadanos **PANFILO MALDONADO SARABIA** y **TERESA SÁNCHEZ DE LOS SANTOS**, por medio de un **EDICTO** que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial del estado de Veracruz; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que requiéraseles, para que dentro del término de **CINCO DIAS HABILES**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acrediten su entroncamiento con la autora de la presente sucesión, de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

TERCERO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

QUINTO. Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Francisco J. Santamaria, número 143, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

efectos a la licenciada BEATRIZ MALDONADO TORRES, así como a los ciudadanos JOSÉ MANUEL GARCÍA LÓPEZ Y NATALIA AMALIN VASCONCELOS JIMÉNEZ, lo anterior de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DESIGNACIÓN DE ABOGADO PATRONO.

SEXTO. Asimismo, el ocursoante nombran como su abogada patrono a la licenciada BEATRIZ MALDONADO TORRES, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes, en virtud, de que los citados profesionistas tienen inscrita sus cédulas ante el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

MEDIOS ELECTRONICOS.

SEPTIMO. Con la finalidad de respetar las recomendaciones de la organización mundial de la salud por sus siglas OMS, de preservar el derecho humano a la salud de los justiciables, a raíz de la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (covid19), en concordancia con los artículos 4,5,6,7,8,9,13,14,15,16 y 17 del Protocolo de actuación para el desahogo de audiencias en materia civil, familiar y mercantiles, a través de los medios tecnológicos, dictado en el acuerdo general 06/2020 para la transición gradual hacia la nueva normalidad y emisión: este Juzgador determina que siguiendo los lineamientos establecidos, es menester requerir a todas las partes intervinientes en el presente juicio; para que proporcionen correo electrónico y número telefónico, con la finalidad que por estos medios le sean notificados los acuerdos dictados por esta autoridad, lo anterior con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TRANSPARENCIA

OCTAVO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

INNOVACIONES TECNOLOGICAS.

NOVENO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.º. C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. NORMA ALICIA ZAPATA-HERNÁNDEZ.



No.- 9817

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA DEDUCIDO DEL EL EXPEDIENTE NÚMERO **946/2018**, RELATIVO AL **JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO**, PROMOVIDO POR **LENIDA RIVERA SILVAN** EN CONTRA DE **ANTONIO MARTINEZ DE ESCOBAR GONZALEZ**, CON FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente al ingeniero **BALDOMERO DÍAZ LÓPEZ**, perito de la parte incidentista, con el escrito de cuenta, mediante el cual aclara que la medida correcta de la colindancia este es de 435.48 metros, aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales que haya lugar.

SEGUNDO. ahora bien, en vista lo anterior y como lo solicita la incidentista en su escrito de fecha tres de agosto del presente años, y con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado **ANTONIO MARTÍNEZ DE ESCOBAR GONZÁLEZ**, mismo que fue embargado en los presentes autos, al que se le dio un valor por la cantidad de **\$2`100,000.00 (DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que servirá de base para el remate, respecto del bien que a continuación se describe:

Bien inmueble ubicado en la ranchería Pechucalco Las Cruces Primera Sección de este Municipio de Cunduacán, Tabasco, con una superficie de 30-00-00.00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias al norte en 470.25 metros con en línea quebrada con el Ejido Pechucalco; al sureste en 674.14 metros con dren: al este en 435.48 metros con Moisés Martínez de Escobar González; y al noroeste en 757.7 metros con el ejido El Palmar, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, a nombre de **ANTONIO MARTINEZ DE ESCOBAR GONZALEZ**, con folio real 326094, clave catastral 016-0000-02143, cuenta catastral R-0214903.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del

H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, que se encuentra dentro de las instalaciones de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, con domicilio en la ranchería Huacapa y Amestoy del municipio de Cunduacán, Tabasco, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en el Estado; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."¹

QUINTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora y fecha antes señaladas, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de este juzgado; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, POR ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(25) VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES DOS VECES, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO.**

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACÁN, TABASCO



DE ADALBERTO FUENTES ALBERTO



No.- 9832

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **458/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Josefina de la Cruz Alejandro**, con fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a JOSEFINA DE LA CRUZ ALEJANDRO, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *original de un certificado de persona alguna, dos escritos de 18 de abril de 2023; acuse de oficio DF/SC/182/2023, un certificado de búsqueda de propiedad; factura K2281; volante universal número 319265; un recibo de pago; oficio original número DF/SC/189/2023; factura K2931; original de un plano, copia a color de una credencial para votar a nombre de la promovente; seis fijaciones fotográficas a color; y tres traslados;* con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en la **Colonia Encomendero y/o Colonia Agrícola y Ganadera "El Encomendero" de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **1,600.00 M2**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 40.00 metros, con calle 03 la principal; **al SUR**: en 40.00 metros con Ignacio de la Cruz Leyva, **al ESTE** en 40.00 metros con Juana Leyva Arevalo, y **al OESTE**: en 40.00 metros, con calle sin nombre.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Ignacio de la Cruz Leyva** y **Juana Leyva Arévalo**, mismos que tienen sus domicilios conocidos en las inmediaciones de las colindancias del predio en la **colonia encomendero y/o colonia agrícola**

y ganadera "El Encomendero" de Huimanguillo, Tabasco, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio urbano ubicado en la **Colonia Encomendero y/o Colonia Agrícola y Ganadera "El Encomendero" de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **1,600.00 M2**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 40.00 metros, con calle 03 la principal; **al SUR**: en 40.00 metros con Ignacio de la Cruz Leyva, **al ESTE** en 40.00 metros con Juana Leyva Arevalo, y **al OESTE**: en 40.00 metros, con calle sin nombre; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. La testimonial que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de esta auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *el despacho de la calle Jacinto López 65 altos de esta ciudad, así como los números telefónicos 917 37 5 29 17 (Telmex) y 993 406 85 32 (celular) y correo electrónico lic.zurita@hotmail.com*, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD e ISELA ANA MARÍA MARTÍNEZ RIVERA, sirviendo de apoyo los numerales 136 y 138 de la Ley Adjética Civil invocada.

Téngasele por nombrando como su abogado al licenciado Manuel Zurita Rueda, personalidad que se le reconoce en autos, por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. Por último, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **IRMA MORALES JIMÉNEZ**, con quien Actúa, Certifica y Da Fe...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.** - CONSTE.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. IRMA MORALES JIMÉNEZ.



No.- 9833

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
 DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

PRESUNTA HEREDERA: OLGA LIDIA VITAL OSORNIO y/o OLGA LIDIA VITAL OSORIO.

DOMICILIO: IGNORADO.

Que en el expediente 242/2020, relativo al juicio SUCESORIO INETSTAMENTARIO a bienes del extinto LUCIANO SAENZ MÉNDEZ, promovido por MARÍA SUSANA SAÉNZ GONZÁLEZ, en fecha veintiséis de febrero del año actual, se dictó un acuerdo el cual copiado a la letra dice:

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Por recibido el escrito de cuenta, signado por la licenciada MARTHA ELENA BALCAZAR BAUTISTA, abogada patrono de los ciudadanos ANGELICA MARÍA, ROBERTO CARLOS, LUCIO y MARÍA SUSANA de apellidos SAENZ GONZALEZ, tomando en cuenta que ya obran en autos los informes rendidos por las instituciones ordenadas en auto de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintidós, como lo solicita, se ordena la **debida notificación** de la ciudadana OLGA LIDIA VITAL OSORNIO y/o OLGA LIDIA VITAL OSORIO, del presente juicio mediante **edictos**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual del citado demandado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, **notifíquese** en términos del auto de inicio de fecha **veintitrés de octubre del año dos mil veinte**, al hoy presunta heredera OLGA LIDIA VITAL OSORNIO y/o OLGA LIDIA VITAL OSORIO, **por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa**, haciéndole saber a citada heredera que tiene un término de **TREINTA DIAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda intestamentaria y documentos anexos en el que se le dará por legalmente notificada y emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, así como manifestar lo que a sus derechos convenga y acreditar su entroncamiento con el de cujus LUCIANO SÁENZ MÉNDEZ, en un término de **TRES DIAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho NORMA LETICIA FELIX GARCÍA, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, que certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE:

AUTO DE INICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana MARÍA SUSANA SÁENZ GONZÁLEZ, con su denuncia de cuenta y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial que antecede; con los que promueve el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **LUCIANO SÁENZ MÉNDEZ**, quien falleció el día **veintiuno de septiembre de dos mil veinte**, a consecuencia de: **HEMORRAGIA SUBDURAL TRAUMÁTICA 14 DIAS, HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTÉMICA 30 AÑOS**, teniendo como último domicilio el ubicado en calle 24 de Febrero, número 3, colonia San José, de la Villa Luis Gil Pérez, Centro de esta ciudad capital.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este Juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, para que informen si en esas dependencias a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el extinto **LUCIANO SÁENZ MÉNDEZ**, quien falleció el día **veintuno de septiembre del dos mil veinte**, a consecuencia de: **HEMORRAGIA SUBDURAL TRAUMÁTICA 14 DÍAS, HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTÉMICA 30 AÑOS**, teniendo como último domicilio el ubicado en calle 24 de Febrero, número 3, colonia San José, de la Villa Luis Gil Pérez, Centro de esta ciudad capital.

Haciéndole saber a los denunciados que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa de los interesados, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información solicitada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

CUARTO. De conformidad con el artículo 618 fracción tercera del Código Procesal Civil Vigente en el Estado y tomando en cuenta que los denunciados proporcionan el domicilio de los ciudadanos **LUCIO, ROBERTO CARLOS y ANGELICA MÀRIA de apellidos SÁENZ GONZÁLEZ**, así como de la ciudadana **OLGA LIDIA VITAL OSORNIO**, quienes también son hijos del autor de la mortal y concubina respectivamente, en tal virtud notifíquesele en su domicilio particular el del ciudadano **LUCIO SÁENZ GONZÁLEZ** en el ubicado en; Villa Luis Gil Pérez, calle 24 de Febrero, colonia San José (última casa) Centro de esta ciudad capital, el del ciudadano **ROBERTO CARLOS SÁENZ GONZÁLEZ** en su domicilio ubicado en; carretera Villahermosa a Reforma, kilómetro 21, entrada "La Favorita" de esta ciudad capital; en el de la ciudadana **ANGELICA MARÍA SÁENZ GONZÁLEZ** en su domicilio ubicado en; Villa Luis Gil Pérez, calle Galena, pasando la cancha de futbol de esta ciudad capital; y el de la ciudadana **OLGA LIDIA VITAL OSORNIO** en su domicilio ubicado en; Calle Epazote, número 133, fraccionamiento Municipio Libre Delegación Teran, Aguascalientes México, C.P. 20211; y hágaseles saber la radicación de la presente sucesión, en sus domicilios para que dentro del término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente al que surta efecto la notificación del presente proveído, **manifiesten lo que a sus derechos convenga, asimismo acrediten su entroncamiento** con el de cuyos **LUCIANO SÁENZ MÉNDEZ**, en términos del artículo 640 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, asimismo requiéraseles para los efectos de que señalen domicilio en esta Ciudad de Villahermosa y autorice persona para recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 136 del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado.

Visto que el domicilio de la ciudadana (concubina) **OLGA LIDIA VITAL OSORNIO**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **gírese atento exhorto** con las inserciones necesarias al **Juez Civil Competente de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aguascalientes**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, **ordene a quien corresponda se sirva notificar y emplazar a la citada ciudadana**, en términos del presente proveído, haciéndole saber a la antes citada que además del término concedido para manifestar **lo que a sus derechos convenga, asimismo acredite su entroncamiento** con el de cuyos **LUCIANO SÁENZ MÉNDEZ**, se le conceden **DIEZ DÍAS MÁS** por razón de la distancia, en términos del numeral 119, del citado ordenamiento; asimismo, se faculta al Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones, tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada.

QUINTO. Se reserva de señalar fecha para la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

SEXTO. De igual manera respecto al sobre cerrado que dice contener un disco compacto, mismo que exhibe como anexo la parte promovente en su escrito de demanda, este se ordena **guardar en la caja de seguridad de esta secretaría**, para su seguridad y debido uso y/o reproducción en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Se tiene como domicilio de la parte denunciante para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el domicilio ubicado en; **la casa marcada con el número 916-interior 4, de la calle Prolongación de Paseo de la Sierra, de la colonia Primero de Mayo, para mayor precisión pasando 16 de Septiembre, justo frente a ECONOTECHOS, entrando por portón de lado derecho, cuarta casa de dos plantas, color café de esta ciudad capital**; autorizando para tales efectos a los licenciados **SERGIO ANTONIO REYES RAMOS y MARTHA ELENA BALCAZAR BAUTISTA**, así como a la ciudadana **VERONICA REYES SOBERANO**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado.

Asimismo designa al licenciado **SERGIO ANTONIO REYES RAMOS**, como su abogado patrono, y siendo que el citado profesionista tiene inscrita su cedula, de conformidad con los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados artículos.

OCTAVO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

NOVENO. Por otra parte y derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención al acuerdo General Conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, dictado por este Tribunal en el que se adoptó las medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial

de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse y así evitar todo tipo de aglomeraciones de la ciudadanía de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente la juzgadora, se le requiere a las partes o sus autorizados con personalidad acreditada en autos que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

DÉCIMO. Se hace del conocimiento de las partes, que por acuerdo general conjunto número 03/2020, emitido el 22 de Junio del dos mil veinte, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635>, mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, donde se les indicara el proceso a seguir.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del **Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado**; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- *La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*
- *Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).*
- *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*
- *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ**, con quien actúa, certifica y da fe.

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS SEIS (06) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS DE PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ.





No.- 9834

JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. DAVID OSVALDO GARCÍA MÉNDEZ.
P R E S E N T E.

En el cuadernillo de **Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia**, deducido del expediente civil número **438/2014**, relativo al Juicio Especial de Pensión Alimenticia, promovido por **YOLANDA MENDEZ GIL**, en contra de **JUAN ANTONIO GARCÍA ÁLVAREZ**, con fecha uno de junio de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que en su punto **primero** copiado a la letra dice;

“... **PRIMERO.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y una vez de haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la parte incidentada **DAVID OSVALDO GARCÍA MÉNDEZ**, a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicho **demandado (Incidentado)**, resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al citado demandado incidentado **por medio de edictos** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad**, con inserción del auto de inicio de la demanda incidentada de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, haciéndole saber que tiene un término de **TREINTA DIAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **TRES DIAS HABILIS**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de d la demanda incidentada de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Inserción del proveído de veintiuno de abril de dos mil veintidós:

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **CHRISTIAN ECHEVERRIA ECHEVERRIA**, abogado patrono de la parte demandada en el presente asunto con su escrito de cuenta y anexo consistente en un juego de copias certificadas, mediante el cual se encuentra dando contestación dentro del término legal concedido al requerimiento ordenado en el punto segundo del auto fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, manifestaciones que se le tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Visto el punto que antecede y toda vez que la parte demandada da contestación al requerimiento ordenado en el auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, como lo solicita el promovente y en atención a su escrito de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, visible en la foja ciento ochenta y uno de autos al respecto se provee lo siguiente:

Se tiene por presentado al ciudadano **JUAN ANTONIO GARCÍA ÁLVAREZ**, mediante el cual promueve **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, por los motivos expuestos en su escrito, por lo que acorde a lo establecido por el artículo 140 en relación con los numerales 372, 373, 374 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite, en la vía incidental, por cuerda separada pero unido al principal.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **CARLOS MANUEL LÓPEZ LÓPEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **UNA SOLA VEZ**, EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ.





No.- 9835

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 200/2023, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por IVAN CALDERON MORALES y JORGE LUIS CRUZ CALDERON, con fecha doce de abril de dos mil veintitrés, se dictó un auto copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a IVAN CALDERON MORALES, y JORGE LUIS CRUZ CALDERON, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en

(1) compulsas copia certificada	Glosada
---------------------------------	---------

Documento con el cual promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del predio urbano ubicado entre las calles General Ignacio Allende y Miguel Hidalgo y Costilla, de la Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 608.39M2 (SEISCIENTOS OCHO, PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

➤ Al NORTE: en 23.90 metros, con ESMERALDA DEL CARMEN GONZÁLEZ NARVÁEZ.

➤ Al SUR: en 23.90 metros, con calle General Ignacio Allende.

➤ Al ESTE: en 32.80 metros con calle Miguel Hidalgo y Costilla.

➤ Al OESTE: en 31.70 metros con ADÁN REAL LÓPEZ.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 200/2023, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; Receptoría de Rentas de Centla, Tabasco; Centro de Procuración de Justicia de Centla, Tabasco, Dirección de Tránsito y Vialidad municipal de Centla, Tabasco; Juez Primero Civil de Primera instancia de Centla, Tabasco; Director de Seguridad Pública de Centla, Tabasco, Oficialía 01 del Registro Civil de Frontera, Centla, Tabasco;

así como Encargado del Mercado Público municipal, todos de esta municipalidad, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe a los promoventes que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Toda vez que los actores IVAN CALDERON MORALES, y JORGE LUIS CRUZ CALDERON, en su escrito inicial de demanda no señalaron domicilio de los colindantes ESMERALDA DEL CARMEN GONZÁLEZ NARVÁEZ, y ADAN REAL LÓPEZ, para que se les notifique el presente auto; en consecuencia, se les requiere para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione domicilio cierto y verdadero, donde puedan ser notificados los mencionados colindantes, con datos precisos, como referencias, localidad, calle, número, que ayuden a la localización de los mismos, apercibidos que en caso de no hacerlo, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por IVAN CALDERON MORALES, y JORGE LUIS CRUZ CALDERON, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo en un término no mayor de 15 días bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, girese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio

ubicado entre las calles General Ignacio Allende y Miguel Hidalgo y Costilla, de la Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 608.39M² (SEISCIENTOS OCHO, PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

➤ Al NORTE: en 23.90 metros, con ESMERALDA DEL CARMEN GONZÁLEZ NARVÁEZ.

➤ Al SUR: en 23.90 metros, con calle General Ignacio Allende.

➤ Al ESTE: en 32.80 metros con calle Miguel Hidalgo y Costilla.

➤ Al OESTE: en 31.70 metros con ADÁN REAL LÓPEZ.

Se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrecen los promoventes, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. - Se reserva elaborar los avisos, edictos, exhorto y oficios, ordenados en los puntos que anteceden, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto cuarto del presente proveído.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DECIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *calle Miguel Hidalgo y Costilla número 302, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco*, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados ALDO ARROYO ROJAS, MARCO POLO ARROYO ROJAS, EUNICE MARÍN MAY, BRIGITTE DEL CARMEN SALBADOR ARIAS y CARMELA DÍAS VARGAS, sirviendo de apoyo los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

ABOGADO PATRONO O MANDATARIO JUDICIAL

DECIMO PRIMERO. - Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono al licenciado SANTOS LEOPOLDO ARROYO GONZÁLEZ, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certificó el Secretario Judicial.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMOSEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

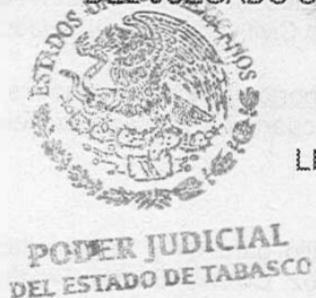
DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL

POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

TENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



LIC. ROSA MARIA GUZMAN LUCIANO.



No.- 9836

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 92/2023, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO; PROMOVIDO POR LA CIUDADANA ARACELI DE LA CRUZ LEON, POR SU PROPIO DERECHO; EN VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO, A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO; VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado a la ciudadana ARACELI DE LA CRUZ LEON, parte actora, con el escrito que se provee; por medio del cual desahoga dentro del plazo legal concedido, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, la prevención dada en auto de fecha diez de febrero del dos mil veintitrés y al efecto exhibe cuatro hojas a color de un plano; lo que se le tiene por hecho para los efectos legales procedentes. Por tanto, se procede a proveer su escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Téngase por presente a la ciudadana ARACELI DE LA CRUZ LEON, con su escrito inicial de demanda y anexos, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la propiedad y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio urbano ubicado en la calle Abasolo s/n de la Villa Ocuilzapotlan del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 40.72 M2 (cuarenta metros con setenta y dos centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En 5.45 metros con MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ SANCHEZ

AL SUR: En 5.24 metros con PEDRO HERNANDEZ REYES

AL ESTE: En 7.44 metros con ARACELI DE LA CRUZ LEON

AL OESTE: En 7.60 metros con SUSANA ALEJANDRA SALAZAR RAMIREZ

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y A LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

QUINTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Se ordena notificar a los colindantes en siguientes domicilios:

MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ SANCHEZ, el ubicado en la calle Abasolo s/n de la Villa Ocuilzapotlan del municipio de Centro, Tabasco;

PEDRO HERNANDEZ REYES, ubicado en la calle Abasolo s/n de la Villa Ocuilzapotlan del municipio de Centro, Tabasco;

SUSANA ALEJANDRA SALAZAR RAMIREZ, el ubicado en la calle diez #136 interior 1 de la Colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Asimismo, se le hace del conocimiento que la información la deberán rendir a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

SEPTIMO. De las pruebas ofrecidas por el ocursoante, estas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. En cuanto a la testimoniales que ofrece la promovente, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Calle HERMENEGILDO GALEANA NUMERO 176 INTERIOR II, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO y autoriza para tales efectos, así como recibir todo tipo de documentos a los licenciados en derecho RAUL PONCE SANCHEZ, MARGARITA GARCIA BRITO y a los ciudadanos MIREYA CORDOVA GARCIA, JESSICA ITZEL RUIZ FLORES y JUAN JOSE PERALTA PINEDA, autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DECIMO. Asimismo, téngase al ocursoante, designando como sus abogados patrono a los licenciados RAUL PONCE SANCHEZ, MARGARITA GARCIA BRITO, designaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tienen registradas sus cédulas profesionales en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.
- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO SEGUNDO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO TERCERO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

DECIMO CUARTO. Requiérase a la parte actora para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efecto la notificación del presente proveído, señale el domicilio de la colindante ARACELI DE LA CRUZ LEON, apercibido que en caso de no hacerlo se reportará en su contra los perjuicios procesales que con ello sobrevenga, lo anterior de conformidad con la Fracción III del artículo 89 en relación con el 90 ambos del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado.

DECIMO QUINTO. En virtud de lo anterior se reserva la notificación a los colindantes, al FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO y a la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, que autoriza y da fe...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A ONCE DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ





No.- 9837

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general.

Se comunica al público en general que en el expediente número **327/2023**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **German Hernández Ventura.**, con fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**“... procedimiento judicial no contencioso,
de información de dominio.**

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, **treinta de mayo de dos mil veintitrés.**

Vistos. La cuenta, secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentado a **Germán Hernández Ventura**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- (01) copia simple a color de credencial de elector, con folio 0663013559189;
- (01) original de contrato de compraventa (manchado);
- (01) certificado de persona alguna, expedido por la oficina registral de Jalpa de Méndez, Tabasco;
- (01) informe de predio, expedido por el maestro José Javier Cortaza Solís, subdirector de Catastro municipal de Cunduacán, Tabasco;
- (01) copia de plano, propiedad de Germán Hernández Ventura; y
- (06) traslados

Segundo. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos, se tiene a **Germán Hernández Ventura**, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, para acreditar la posesión de un predio urbano el cual está catastrado a su nombre, con superficie de 782.00 metros cuadrados (setecientos ochenta y dos metros cuadrados), ubicado en la **calle Roberto Luna Colorado, sin número, de la ranchería cucuyulapa primera sección, de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en 46.00 metros cuadrados, con Francisco Hernández Gómez.

Al sur en 46.00 metros cuadrados, con Leydi Ramos Luna.

Al este en 17.00 metros cuadrados, con calle Roberto Luna Colorado.

Al oeste en 17.00 metros cuadrados, con Ignacio Ramos Morales.

Tercero. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711,

712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito (a), a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de *edictos* que se publicarán por *tres veces consecutivas* de *tres en tres días* en el periódico *oficial del Estado* y en un *diario de mayor circulación*, que se edite en el Estado, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, *se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad*, como son Centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio Público investigador adscrito a esta ciudad; administrador(a) del Juzgado de Control Judicial Región 2, Cunduacán, Tabasco; tribunal laboral; central camionera; Delegación de Tránsito municipal; mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; y, en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar sus constancias correspondientes.

Quinto. Gírese *oficio* al(a) **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si **pertenece o no al fundo legal de este municipio, el siguiente inmueble**, ubicado en la **calle Roberto Luna Colorado, sin número, de la ranchería cucuyulapa primera sección, de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, con superficie de 782.00 metros cuadrados (setecientos ochenta y dos metros cuadrados), y con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en 46.00 metros cuadrados, con Francisco Hernández Gómez.

Al sur en 46.00 metros cuadrados, con Leydi Ramos Luna.

Al este en 17.00 metros cuadrados, con calle Roberto Luna Colorado.

Al oeste en 17.00 metros cuadrados, con Ignacio Ramos Morales.

Sexto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y el Comercio Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por **Germán Hernández Ventura**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, *requiérasele* para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Séptimo. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar exhorto **al(a) Juez(a) Civil** en turno de **Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al antes mencionado.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se hace saber a la autoridad exhortada que cuenta con un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el presente exhorto para su diligenciación y devolverlo a este Juzgado dentro de los **tres días hábiles** siguiente al en que

se realice la diligencia encomendada, de conformidad con el numeral 144 fracción III, del ordenamiento legal antes invocado.

Queda a cargo de la parte actora, el trámite del exhorto antes ordenado, por lo que queda a su disposición en esta secretaría para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, pase a tramitarlo, contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de este auto; e igual plazo se le concede, contados a partir del día siguiente de que lo reciba, para que exhiba el acuse de recibo.

En el entendido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **veinte unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$2,074.80** (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), la que resulta de multiplicar por (**\$103.74**) valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, publicado en el diario oficial de la federación el veintiocho del mes y año precitados, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Octavo. Hágase del conocimiento a los colindantes

- **Francisco Hernández Gómez.**
- **Leydi Ramos Luna.**
- **Ignacio Ramos Morales.**

la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Noveno. Se requiere al promovente **Germán Hernández Ventura**, para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, proporcione el domicilio, de los colindantes **Francisco Hernández Gómez, Leydi Ramos Luna, e Ignacio Ramos Morales.**

Igualmente, se le requiere para que en el mismo término manifieste a quien ha de notificarse como colindante por el lado este, y su domicilio.

Queda reservado lo ordenado en el punto que antecede, y la elaboración de los edictos y avisos, hasta en tanto la parte actora desahogue el citado requerimiento.

Décimo. Se *reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales* que ofrece el promovente, hasta en tanto se de cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

Décimo Primero. El promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones, en la **Avenida Agustín Ruiz de la Peña, número 42, colonia centro, de este municipio de Cunduacán, Tabasco;** asimismo proporciona los numero de teléfonos vía aplicación WhatsApp **9931478507** y **99331692202**, y el correo electrónico **bunkerjuridicotabasco@gmail.com**, autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho **Eliseo Hernández Almeida, Jesús Manuel Peregrino Díaz y Darly Roxana Mateo Pérez**, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

En cuanto a la notificación vía electrónica, se le hace saber que una vez realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, de que está enterado(a), de lo contrario, se hará constar su negativa.

Décimo Segundo. Asimismo, Designa como sus **abogados patronos a los licenciados Eliseo Hernández Almeida, Jesús Manuel Peregrino Díaz y Darly Roxana Mateo Pérez**, personalidad que se le reconoce únicamente a **Eliseo Hernández Almeida** en razón que la secretaria judicial de acuerdos, **certifica** que el citado letrado tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este juzgado, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado.

sin embargo, para que surta efectos la designación de Jesús Manuel Peregrino Díaz y Darly Roxana Mateo Pérez deberán tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, acorde a lo dispuesto en el artículo 85 último párrafo del ordenamiento legal antes invocado.

En el entendido que, de no cumplir con los citados requisitos, se les tendrá únicamente como autorizados para oír, recibir citas y notificaciones.

Décimo Tercero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil*), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.¹

Décimo Cuarto. *Consentimiento de datos personales;* con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo Quinto. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte actora y a los(as) colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.²

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada **Liliana María López Sosa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la

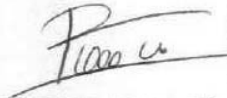
¹ *Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."*

² *"... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."*

primera secretaria Judicial de acuerdos licenciada **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE **TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS **VEINTIOCHOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**.

atentamente
la Secretaria Judicial Juzgado Segundo Civil
Cunduacán, Tabasco.



LICDA. ROCÍO DEL CARMEN JIMÉNEZ MONTEJO.



Hag.



No.- 9838

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil **074/2022**, relativo al juicio **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad-Perpetuam**, promovido por **Carlos Mario Contreras Naranjo**, con fecha quince de junio de dos mil veintitrés, se dictó un proveído que, copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A QUINCE DE JUNIO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Toda vez que los presentes autos se encuentran citados para oír sentencia, y tomando en consideración que antes de resolver el fondo de este asunto es necesario verificar que el procedimiento seguido en este juicio cumpla con todas formalidades esenciales de todo procedimiento para no vulnerar las garantías de audiencia, legalidad, certeza y seguridad jurídica de los justiciables consagradas en los artículos 8º, 14, 16 y 17 de la Constitución General de la República; en consecuencia se procede a hacer un revisión de las constancias que integran los autos, se advierte lo siguiente:

Que hasta la presente fecha el promovente **CARLOS MARIO CONTRATAS NARANJO**, no ha dado cumplimiento a los puntos quinto, sexto y séptimos del auto de inicio de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, toda vez que no ha realizado los trámites correspondientes para la obtención del oficio dirigido al Representante Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; de igual forma no ha proporcionado los domicilios de los colindantes, para que sean debidamente notificados de la tramitación del presente procedimiento; y tampoco ha realizado las publicaciones en el periódico oficial y en otro de mayor circulación.

SEGUNDO. Por lo anterior se requiere al promovente **CARLOS MARIO CONTRATAS NARANJO**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguiente en que sura efecto la mortificación del presente proveído, comparezca a las instalaciones de este juzgado para realizar los trámites correspondiente para obtener el oficio dirigido al Representante Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y la obtención de los edictos para que sean publicados en el periódico oficial y en otro de mayor circulación; y de igual forma para que mediante escrito señale los nombres y domicilio de los colindantes.

TERCERO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la **carretera libre Cárdenas Coatzacoalcos, colonia Nueva Cuahutemeoc de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **310-48-92-44 (trecientos diez hectáreas, cuarenta y ocho áreas, noventa y dos punto cuarenta y cuarenta y cuatro centiáreas)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE** en 428014, 259.66 y 211.84 metros, con carretera libre Coatzacoalcos; **al SUR** en 623.74 y 635.29 metros con propiedad privada, **al ESTE** en 3118.10 metros con propiedad privada, y **al OESTE** en 349.10 y 2762.60 metros, con propiedad privada; **PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL** de la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo

dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. En tal virtud se deja sin efecto la **citación para sentencia** ordenada en la audiencia de desahogo de la prueba testimonial de fecha veintinueve de mayo dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA LIDIA PRIEGO GÓMEZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ANA GABRIELA GARCIA NARANJO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE ...”.

Se transcribe auto de inicio de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós.

“...AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene al ciudadano CARLOS MARIO CONTRERAS NARANJO, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan consistentes en: (1) plano original, (1) carta de posesión original, (1) factura copia, (1) acuse de recibo copia, (1) certificado copia, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE AD PERPETUAM**, respecto del predio denominado el valle, ubicado en la carretera libre Cárdenas-Coatzacoalcos, colonia nueva Cuauhtémoc de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de 310-48-92-44-has, con las medidas y colindancias siguientes: Al **Norte**. 428.14 259.66 211.84 mts. con terreno carretera libre Coatzacoalcos; al **Sur**. 623.74 635.29 mts. con propiedad privada; al **Este** 3,118.10 mts. con propiedad privada; al **Oeste**. 3,118.10 con Ejido Palo Mulato.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a sus representación convenga.

TERCERO: Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio fuera de esta demarcación territorial, con fundamento con los artículos 119, 124, 144, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias, al ciudadano juez Civil de Primera Instancia, en turno, de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, por conducto del actuario judicial adscrito a ese juzgado, notifique la radicación de la presente causa, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, para que dentro del plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho corresponda, y lo requiera para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las que deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del código adjetivo en consulta.-

CUARTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y anexos para que dentro del plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

QUINTO: Gírese atento oficio al **representante Estatal de la Secretaria de la Reforma Agraria** de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, acompañándole copia de la solicitud y anexos, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al en que reciba el referido oficio, informe a este juzgado, si el predio motivo de las presentes diligencias, pertenece o no a la nación, debiendo adjuntar copia de la solicitud inicial.

SEXTO: Como el promovente no señaló domicilio de los colindantes, se le requiere para que en el término de **tres días**, contados a partir del día siguiente de su notificación, proporcione el domicilio en que debe notificárseles el presente auto a dichos colindantes.

SÉPTIMO: Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

OCTAVO: En cuanto a la información testimonial que ofrece el promovente a cargo de los ciudadanos **JORAN PALMA VELÁZQUEZ, JOSÉ REYES JIMÉNEZ SÁNCHEZ y MATEO AGUILAR CÓRDOVA**, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno.

NOVENO: Se tiene al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Ignacio Gutiérrez junto al 318 "A" de este Municipio; autorizando para tales efectos al licenciado **JOSÉ DEL CARMEN HERRERA MORENO** y estudiante de derecho **YUKEINA ENRÍQUEZ CADENA**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DÉCIMO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante LA CONCILIACIÓN, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN DE AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos.**

Cualquier anomalía, **por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES**

PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE JUZGADO, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO**. Precizando que sólo se deben cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **DARVEY AZMITIA SILVA**, que autoriza, certifica y da fe...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.**
- CONSTE.

 **SECRETARIA JUDICIAL**

LICDA. IRMA MORALES JIMÉNEZ.

Rbr*.

No.- 9859

LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT
NOTARIO PÚBLICO N° 32
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
Villahermosa, Tab.

AVISO NOTARIAL DE RADICACIÓN TESTAMENTARIA

PRIMERA PUBLICACIÓN

El suscrito licenciado LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, Notario Público Número Treinta y Dos, con adscripción en el municipio de Centro, Tabasco, HAGO SABER: Para los efectos del artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que mediante escritura número 7,913 siete mil novecientos trece, volumen 94 noventa y cuatro, del Protocolo abierto a cargo del Suscrito Notario, se radicó la Sucesión Testamentaria de don JOSÉ MANUEL TELLAECHÉ BOSCH. Aceptando todas las disposiciones testamentarias su heredera doña AURA GRACIELA MERINO CASTELLANOS; al mismo tiempo la señora AURA GRACIELA MERINO CASTELLANOS, aceptó y protesto el desempeño del cargo de Albacea Testamentaria, expresando que procederá a formular el Inventario de los bienes de la sucesión.

Villahermosa, Tab., a 24 de Agosto de 2023.



LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT
NOTARIO PÚBLICO



No.- 9861

JUICIO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE ORALIDAD MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA CON
SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

EDICTO**Dirigido a:**

Servicios de Construcción Industrial S.A. de C.V., a través de quien legalmente la represente

Se le hace de su conocimiento que con fecha **22 de febrero de 2023**, se radico el expediente **68/2023**, relativo al juicio **Oral Mercantil**, promovido por el licenciado **Alberto Alejandro Medina Villarreal**, quien comparece en carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **MSA de México S.A. de C.V.**, contra **Servicios de Construcción Industrial S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente la represente, en el **Juzgado de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el que se le demanda el pago de \$32,202.22 (treinta y dos mil doscientos dos pesos 22/100 M.N), además la cantidad de \$298,904.70 USD (doscientos noventa y ocho mil novecientos cuatro dólares americanos 70/199 USD) por concepto de suerte principal e importe de facturas, y demás prestaciones accesorias.

Por lo tanto, **Servicios de Construcción Industrial S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente la represente, deberá comparecer al Juzgado Oral Mercantil del estado, ubicado en **avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad**, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificado con documento oficial vigente y que acredite la calidad que ostente, **dentro del término de treinta días hábiles** siguientes al de la última publicación que se haga del

presente auto, a **recibir** las copias de la demanda y documentos anexos (traslado), para **dar contestación** por escrito a la demanda y **oponer las excepciones que tuviere**, debiendo en el mismo escrito de contestación, **ofrecer** sus respectivas pruebas con los requisitos que se establecen en el Código de Comercio para el trámite de los Juicios Orales Mercantiles.

En el entendido que tanto el escrito como los anexos que se acompañen a la contestación de demanda, deben ser legibles, en términos y con los requisitos establecidos en los artículos 1390 Bis 13 y 1390 Bis 17 del Código de Comercio.

De igual forma, se le requiere para que dentro del mismo término señale domicilio para recibir notificaciones, en el entendido que, de no hacerlo, se le tendrá por señalado los estrados de este juzgado.

Con el apercibimiento que, de no dar contestación a la demanda dentro del término concedido, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo, con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio.

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces consecutivas** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, se expide el presente edicto a los **14 días del mes de agosto de 2023**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario judicial

Lic. Osca Guadalupe Chan Chablé



No.- 9862

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO



AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

En el expediente 629/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM, promovido por el ciudadano MARCOS FRIAS ORTIZ; cuatro de junio de dos mil diecinueve y diez de octubre de dos mil diecinueve, se dictaron unos autos que copiados a la letra se leen: -

"...SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano Marcos Frías Ortiz, con su escrito cuenta y documentos anexos consistentes en:

Una Escritura en copia certificada, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil,

Una Constancia Original de datos del Padrón Catastral expedida por la Subdirección de Catastro de la Dirección de Finanzas;

Un Escrito Original dirigido al Director del Instituto Registral firmado por Marcos Frías Ortiz,

Un Plano en copia simple;

Una manifestación catastral única en original;

(2) Tiquet de cobro impuesto predial en copia al carbón;

(1) Una Solicitud Original

(1) Una Cédula Catastral en Original;

(1) Certificado Original de no inscripción de persona alguna ante el registro Público,

y (08) ocho traslados, mediante el cual viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad Perpetuam Rei Memoriam, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto del bien inmueble consistente en una Fracción del Predio Rustico ubicado en la Villa Macultepec del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 78,695.94 m2, que se localizan dentro de las medidas y colindancias actuales siguientes:

AL NOROESTE: 433.46 Metros con Tomas Ramón Jesús.

AL OESTE: 439.80 Metros con Ever Pereyra León.

AL SURESTE: 162.61 Metros con Emeterio Payro García (actualmente Emeterio Payro de la Cruz).

AL NOROESTE: 122.00 Metros con Guadalupe, Miguel, Pablo, Luis, Enrique y Guillermo García Avalos y 79.81 Metros, con Pedro Hernández Villegas.

Tercero. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, y a los colindantes en sus respectivos domicilios:

Tomas Ramón Jesús; Calle Amado Nervo, número 324, Villa Macultepec, Centro, Tabasco;

Ever Pereyra León; Calle Timoteo Jesús, número 102, Villa Macultepec, Centro, Tabasco;

Emeterio Payro de la Cruz; (antes Emeterio Payro García), Calle Regulo Torpey Andrade, número 20, Villa Macultepec, Centro, Tabasco;

Guadalupe, Miguel, Pablo, Luis, Enrique y Guillermo García Avalos; con domicilio en Calle Castillo número 812, Colonia Centro de Villahermosa, Tabasco; para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. En virtud que la parte promovente no proporciona el domicilio del colindante, **Pedro Hernández Villegas**, se le requiere para que en termino de tres días hábiles, siguientes al en que surtan efectos la presente notificación proporcione el domicilio en mención, de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Sexto. Así mismo se le hace saber al promovente que se reserva el emplazamiento de dicho asunto, hasta en tanto no se de cumplimiento al punto que antecede.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice; debiendo el Actuario adscrito a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

Octavo. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

Noveno. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Mariano Arista, número 322, Colonia Centro, de esta Ciudad, y autorizando para oír y recibir las en su nombre y representación a la ciudadanas Rosa Magdalena Coronado Molina y María Magdalena Magaña Olan, con cédulas profesionales 1648642 y 2387304, respectivamente, de conformidad con el artículo 138 del Código Procesal Civil, nombrando como su abogado patrono a la licenciada **Rosa Magdalena Coronado Molina**, con Cédula Profesional Número 1648642, designación que se le tiene por realizada, de conformidad con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho **Francisco Paul Alvarado**, Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Licenciada **María Ninfa Gallardo Esteban**, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe...." *dos firmas ilegibles.*



**“...AUTO DE INICIO POR AVOCAMIENTO.
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio sin número, signado por el licenciado **FRANCISCO PAUL ALVARADO**, Juez Segundo de Paz del Municipio de Centro, Tabasco, adjunto al cual remite el expediente número **1090/2019**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, promovido por **MARCOS FRIAS ORTIZ**, del índice de ese Juzgado.

Lo anterior, en virtud de que por Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los acuerdos generales números 10/2019 y 11/2019, mediante el cual que de acuerdo a la iniciativa con proyecto de decreto en el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aprobada en sesión pública del diecinueve de junio del dos mil diecinueve, mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial del estado, edición 8826, suplemento K, el siete de agosto del dos mil diecinueve y conforme a la reforma se suprime los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Centro y los asuntos que se encuentren radicados en esos Juzgados se transfieren y declinan a los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial que conocen de acuerdo a su competencia por materia según el caso, con base a lo anterior se remitió a este Juzgado el expediente original antes citado; en virtud de lo anterior este Juzgado se avoca al conocimiento del asunto, insaculándose a este Juzgado para que continúe con el trámite del procedimiento.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, este juzgado **SE AVOCA AL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO**, siendo competente para conocer del mismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco y demás relativos; 47 y 53 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Consecuentemente y con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, y demás aplicables del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24, 28 fracción I, 710, 712, 713, 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y sin que este promovida ni se promueva controversia judicial alguna, se da entrada en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, y se ordena continuar con el presente juicio; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dése **AVISO** de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Notifíquese a las partes, en sus respectivos domicilios señalados en autos la presente determinación, indicándole que en lo subsecuente deberán de promover y dirigir sus promociones al expediente número **629/2019**, de este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, por ser el que prevalece.

Asimismo, désele vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le compete, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer los derechos que le correspondan.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

QUINTO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada³

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831⁴

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

³ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obren en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obren en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obren en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

⁴ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **ERICK IVAN VARGAS ARROYO**, que autoriza, certifica y da fe..." **dos firmas ilegible.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, Y EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS **QUINCE DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO





No.- 9863

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL: PRESENTE:

En el expediente número **164/2018**, relativo al **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **PEDRO LEONIDES FÉLIX SALVADOR**; en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado el licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 433, 434, 437 y 577 del Código Adjetivo Civil Vigente, sáquese a subasta pública y en **TERCERA ALMONEDA**, al mejor postor **sin sujeción a tipo**, el bien inmueble hipotecado siguiente:

“...PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN, ubicado en calle Benito Juárez, número 224, actualmente marcado con el número exterior 218, colonia Reforma de esta Ciudad, con superficie de 270.38 metros cuadrados, y lo construido de 127.70 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE** en 5.65 metros con propiedad de Concepción Castellanos; al **SUR** en 4.70 metros, con calle Benito Juárez; al **ESTE** en 53.15 metros, con propiedad de María García Hidalgo; y, al **OESTE** en 55.30 metros, con propiedad de .- Con los siguientes datos de inscripción: “...Documento inscrito actualmente en la Dirección del General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de Villahermosa, Tabasco, bajo el folio real electrónico 160710...”.

Fijándose la cantidad de **\$1,374,000.00 (un millón trescientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**; cantidad que servirá de base para el remate; y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de dicha cantidad, esto es el equivalente a \$1,099,200.00 (un millón noventa y nueve mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor

circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS** en el entendido que no habrá término de espera.

Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados; para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

CUARTO. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se habilita el sábado y domingo para que de ser necesario, dichas publicaciones en dicho medio de difusión, se realice en esos días.

QUINTO. Se faculta a la actuaria de adscripción, a efectos que proceda a fijar el aviso ordenado en el punto quinto que antecede, en la puerta de acceso a este juzgado, debiendo levantar acta de su actuación.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, **por DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, expido el presente **EDICTO**, a los veintiocho días de mes de agosto de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ





No.- 9864

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E .**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO EXPEDIENTE CIVIL NUMERO **206/2021**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS **HECTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PEREZ MORALES**, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA **CLAUDIA BEATRIZ NUÑEZ CAMACHO**; EN VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO, A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee

PRIMERO. De la revisión efectuada a los autos, se advierte que la parte demandada, no desahogo la vista ordenada por auto de doce de julio de dos mil veintitrés, en el plazo concedido para ello, tal y como se observa del cómputo secretarial que antecede al presente auto, por lo que, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos en vigor se le tiene por perdido el derecho para manifestar.

SEGUNDO. Por presente el licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito que se provee; mediante el cual exhibe un certificado de gravamen del bien inmueble hipotecado, de diez de julio de dos mil veintitrés, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Atendiendo a lo solicitado por el ocursoante y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido por la parte actora, elaborado por el Arquitecto **JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO**, mismo que obra a folios de 316 a la 328 de autos, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA**, al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad de la demandada **CLAUDIA BEATRIZ NUÑEZ CAMACHO**, consistente en:

* Predio urbano y construcción marcado como **lote número 6, manzana 3, ubicado en la calle dracena número 112, del fraccionamiento Palma Real de la Ranchería Ixtacomitán, primera sección de este Municipio de Centro, Tabasco**, con una superficie de **105** metros cuadrados y de lo construido **61.00** metros cuadrados, más la superficie de **189.02** metros cuadrados de ampliación de construcción, que sumados a la superficie construida original ascienden a una superficie construida total de **250.02** metros cuadrados.

Localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

NOROESTE: En **7.00 m (siete metros)**, con La calle dracena.

SURESTE: En **7.00 m (siete metros)**, con lote treinta y nueve.

NORESTE: En **15.00 m (quince metros)**, con lote siete.

SUROESTE: En **15.00 m (quince metros)**, con lote cinco.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día siete de julio de dos mil dieciséis, bajo el número de partida 5139964, folios reales 120187.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de **\$2,233.000.00 (Dos millones doscientos treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **DIEZ HORAS DEL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES** y no habrá prórroga de espera.

SEXTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ





No.- 9865

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 428/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por ELDA VALENCIA EVIA; con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene presente con su escrito a Carlos Alberto Ramon Guemes, contestando la prevención que se le hizo mediante auto de doce de septiembre de dos mil veintidós, por lo que, se le tiene por hecho para los efectos legales procedente, en tales condiciones, se procede a dar entrada a la demanda, en los siguientes términos

Téngase por presentada a ELDA VALENCIA EVIA, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *Copia fotostática simple de constancia de posesión a nombre de ELDA VALENCIA EVIA, expedido por el C.P. NAPOLEÓN RODRÍGUEZ SUÁREZ, Presidente Municipal de Centla, Tabasco; Copia fotostática simple de constancia de posesión a nombre de ELDA VALENCIA EVIA, expedido por SERGIO GARCÍA MARTÍNEZ, Delegado Municipal de la colonia Infonavit de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco; Original de certificado de persona alguna, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado; Copia fotostática simple de informe de predio expedido por el Ingeniero JOSÉ JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; Original de escrito de solicitud de búsqueda a nombre de ELDA VALENCIA EVIA, dirigido al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado; Original y copia simple de plano de predio urbano a nombre de ELDA VALENCIA EVIA; Original de recibo de pago de impuesto predial a nombre de ELDA VALENCIA EVIA, expedido por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco;* con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado en calle Gregorio Méndez, casi esquina con calle José María Pino Suárez de la colonia Infonavit, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 72.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 18.00 metros, con áreas verdes de la colonia Infonavit.
- Al Sur 18.00 metros con Cesar Alberto Feliz Trinidad y Victor Manuel Feliz Trinidad.
- Al Este 4.00 metros con calle Gregorio Méndez.
- Al Oeste .00 metros con Campo de Fútbol Brenda.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al

público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes Cesar Alberto Feliz Trinidad, Víctor Manuel Feliz Trinidad, Campo de Fútbol Brenda, calle Gregorio Méndez y áreas verdes de la colonia Infonavit; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

Cesar Alberto Feliz Trinidad, Gregorio Méndez número 11, esquina con Pino Suárez, C.P. colonia Infonavit de Centla, Tabasco.

Víctor Manuel Feliz Trinidad, Gregorio Méndez número 11, esquina con Pino Suárez, C.P. colonia Infonavit de Centla, Tabasco.

Campo de Fútbol Brenda, Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.

calle Gregorio Méndez, Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.

áreas verdes de la colonia Infonavit, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en plaza Atenas de la Avenida Paseo Tabasco 1402, Oropeza, 86030, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por la ciudadana ELDA VALENCIA EVIA, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona en esta **municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante oficio **requírase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **rustico**, ubicado en calle Gregorio Méndez, casi esquina con calle José María Pino Suárez de la colonia Infonavit, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 72.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 18.00 metros, con áreas verdes de la colonia Infonavit.
- Al Sur 18.00 metros con Cesar Alberto Feliz Trinidad y Víctor Manuel Feliz Trinidad.
- Al Este 4.00 metros con calle Gregorio Méndez.
- Al Oeste .00 metros con Campo de Fútbol Brenda.

De igual forma, **requírasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el ubicado en la calle Aldama 415 entre 5 de Mayo e Hidalgo de la colonia Centro de esta Ciudad; autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS ALBERTO RAMÓN GÜEMES, SEBASTIÁN REYES ARELLANO y ALEJANDRA GÓMEZ CASTRO, lo anterior en términos de los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo designa al licenciado **Carlos Alberto Ramon Guemes**, como su abogado patrono, y siendo que el citado profesionista tiene inscrita su cedula, de conformidad con los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados artículos.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO **GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (15) quince de noviembre del dos mil veintidós, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

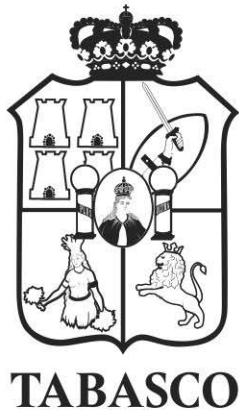


ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.

LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9791	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE. SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTA: MARLENE GÓMEZ RAMÍREZ. Villahermosa, Tabasco.....	2
No.- 9813	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00542/2022.....	3
No.- 9814	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 392/2021.....	6
No.- 9815	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 00456/2020.....	8
No.- 9816	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 535/2023.....	18
No.- 9817	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 946/2018.....	20
No.- 9832	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 458/2023.....	23
No.- 9833	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 242/2020.....	26
No.- 9834	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 438/2014.....	29
No.- 9835	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 200/2023.....	30
No.- 9836	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 92/2023.....	34
No.- 9837	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 327/2023.....	37
No.- 9838	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 074/2022.....	42
No.- 9859	NOTARIO PÚBLICO No. 32 PRIMER AVISO NOTARIAL DE RADICACIÓN TESTAMENTARIA EXTINTO: JOSÉ MANUEL TELLAECHÉ BOSCH. Villahermosa, Tab.....	46
No.- 9861	JUICIO ORAL MERCANTIL EXP. 68/2023.....	47
No.- 9862	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 629/2019.....	49
No.- 9863	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 164/2018.....	53
No.- 9864	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 206/2021.....	55
No.- 9865	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 428/2022.....	57
	INDICE.....	60



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: X6E6/TPMB2QuvOuquEn0gL7+3YYybVWOH/KCY9iU0XHdn3qEO43pXen09p5WmqgZF3+7/oDH3SFYKHt6WuGk28RNabBC+p0SxGwU/2t1tmV65pwmI8NUJROHcVSqIvRzMD28GVD1ODVEnkbT8WK57khh3l/BxOtEg219tjXbH/TjvHkpnj74F8qEzmkHDf8ytnxxt7Zg7b969lAzfZ+1ilmarnGRuGgyRZc5G7Wh73Em1y/pje/0TDE6Rg4Oer2dg6xEzCboSOCYj7302QDSalVXe0MeeXag6u/K1xZ8ZCvbh2X10bxgiJ7XPEMa70/numNis0dEjwhRilQ6uL5yg==